Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

Demandante : Báncolombia S.A. Demandado : Nelson Romero Urrego Radicación : 2021-00064-00

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.080.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **20/04/2021**.

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA Secretaria Proceso : Ejecutivo con garantia real de menor cuantia

Demandante : Bancolombia S.A. Demandado : Nelson Romero Urrego Radicación : 2021-00064-00

26 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$180.381.10), por concepto del capital de la cuota No. 33, vencida el día 25 de febrero de 2021; por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$432.585.25), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/01/2021 al 25/02/2021; por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el 26 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67.037.402.33), por concepto de capital acelerado; por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 19 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente. (Fls. 59 al 61). Providencia que se notificó personalmente al demandado Nelson Romero Urrego, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; certificado de entrega visto a folio 65 al 68 del cuaderno principal del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 76 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE** - **CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución con garantía real de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra NELSON ROMERO URREGO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 21 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

Demandante : Bancolombia S.A. Demandado : Nelson Romero Urrego Radicación : 2021-00064-00

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra NELSON ROMEO URREGO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 2 al 4) y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagare No. 90000009001, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 10 13 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el articulo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 21 de abril de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$176.943.70), por concepto del capital de la cuota No. 30, vencida el día 25 de noviembre de 2020; la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$436.022.66), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/10/2020 al 25/11/2020; por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$178.082.16), por concepto del capital de la cuota No. 31, vencida el día 25 de diciembre de 2020; la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$434.884.19), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/11/2020 al 25/12/2020; por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el 26 de diciembre 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$179.227.94), por concepto del capital de la cuota No. 32, vencida el día 25 de enero de 2021; por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$433.738.41), por concepto de intereses. corrientes causados sobre el capital anterior durante el periodo del 26/12/2020 al 25/01/2021; por los intereses moratorios causados sobre la cuota anterior, desde el